



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 834 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 DIC 2023

VISTO: El Informe N° 1567-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH con Reg. Doc. N° 02950050 y Reg. Exp. N° 02155804, y demás documentación adjunta en dos (02) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, una Política Nacional en seguridad y salud en el Trabajo, debe crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una cultura de la prevención eficaz, en ese contexto se ha dado la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, Ley N° 27983 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias señala que el comité de seguridad y salud en el trabajo tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleado;

Que, el artículo 49° del referido reglamento, manifiesta que, los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; con excepción del personal de dirección y de confianza (...) Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o del supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa entre los candidatos presentados por los trabajadores. El acto de elección debe registrarse en un acta que se incorpore en el libro de actas respectivo. Una copia del acta debe constar, dese, constar en el libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. La nominación de los candidatos debe efectuarse 15 días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que estos cumplan con los requisitos legales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, de fecha 07 de junio del 2012, se aprobó la guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el sector público, en el que se señala:

La junta electoral estará conformada por: Presidente, Secretario, Vocal 1 y Vocal 2, Los integrantes de la junta electoral son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador, dependiendo de quien tuvo a su cargo la convocatoria de elecciones. La Junta Electoral tiene las siguientes funciones:

- Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral
- Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación
- Recibir y admitir o denegar las solicitudes de los postulantes para representantes de los trabajadores
- Realizar el cómputo general de elecciones previa verificación del padrón de trabajadores.
- Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos
- Resolver todas las cuestiones que se susciten por mayoría absoluta.

Que, mediante el artículo 62° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se establece que el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 834 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 DIC 2023

mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (2) años como máximo, los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que este determine;

Que, mediante Informe N° 1567-2023/GOB.REG.HVCA, de fecha 27 de noviembre del 2023, suscrito por la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz – Directora, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita aprobación del Comité Electoral mediante acto resolutivo, adjuntando el Informe N° 096-2023-GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-BS/GSVZ de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Gladys S. Vargas Zevallos – Asistente Social III, la misma que remite su propuesta de integrantes de la Junta Electoral para la elección de trabajadores representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional N° 421- GOB.REG-HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la conformación del Comité Electoral (Junta Electoral), para que se haga cargo del proceso de elección de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual estará integrado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTE	ARQ. DORA ADA SORIANO VERA	19804852
02	SECRETARIA	ING. YANET JAIME ANCCASI	42349239
03	VOCAL 1	TEC. PEDRO SAÑUDO QUISPE	23261905
04	VOCAL 2	BACH. ROBERT ATAYPOMA CRISPIN	70909228

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Comité Electoral, conformado en el Artículo Primero, deberá de efectuar las acciones correspondientes conforme a la Ley N° 29783 y a los lineamientos que establece la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, de fecha 07 de junio del 2012, se aprobó la “Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su instalación en el sector público”, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Administración, brinde al Comité Electoral las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de las labores encomendadas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Gerencia Regional de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y a los miembros del Comité Electoral, encargado del proceso de elección de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST del Gobierno Regional de Huancavelica, para sus fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Víctor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

